

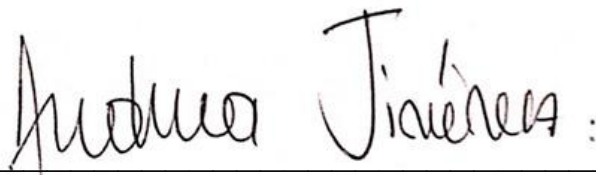
**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN
OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS,
PAZ Y TERRITORIO NIT. 900342017-7**

CERTIFICA:

Que la **Corporación Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos Paz y Territorio con Nit. 900342017-7** no tuvo ingresos brutos igual o superior a 3.500 UVT.

La presente se expide a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,



**ANDREA YOLANDA JIMENEZ SILVA
REPRESENTANTE LEGAL**

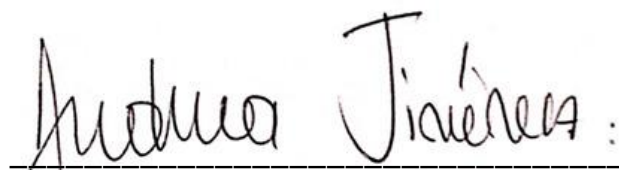
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN
OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y
TERRITORIO NIT. 900342017-7**

CERTIFICA:

Que para el año 2022 la **Corporación Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, paz y territorio** ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 364-5 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario para ser calificada en el Régimen Tributario Especial por la DIAN.

La presente se expide a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,



**ANDREA YOLANDA JIMENEZ SILVA
REPRESENTANTE LEGAL**

CORPORACIÓN OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA - OBSURDH

ACTA N° 001 DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Neiva – Huila, a los 17 días del mes de febrero de 2010, siendo las 8:00 a.m., se reunieron en la calle 8ª N° 11-26 las personas interesadas en constituir una entidad sin animo de lucro, todos mayores de edad. (Se anexa listado).

Acto seguido se procedió a constituir el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario Ad-hoc.
2. Aprobación, constitución de la corporación.
3. Aprobación de estatutos.
4. Elección del Consejo Directivo.
5. Designación del representante Legal.
6. Elección del Revisor Fiscal y su suplente.
7. Aprobación del Acta.

DESARROLLO

1. Se designo como Presidente Ad-hoc al Señor Alfonso Morelo De La Ossa identificado con la C.C. 8.751.829 expedida en Soledad, Atlántico, y como Secretario Ad-hoc al Señor Israel Silva Guarnizo identificado con la C.C. N° 12.127.657 expedida en Neiva. Se deja constancia de que las anteriores personas manifestaron la aceptación a sus respectivos cargos.

2. Las personas relacionadas en el listado anexo manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin animo de lucro, corporación. Luego de haberse debatido cada una de las propuestas, los asistentes decidieron someter a votación el nombre, aprobándose por unanimidad la Constitución de la **CORPORACION OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA - OBSURDH**.

3. Acto seguido se dio lectura a cada uno de los Artículos de los Estatutos siendo debatidos y aprobados por unanimidad, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

4. Se procedió a la elección de los miembros del Consejo Directivo de la siguiente manera:

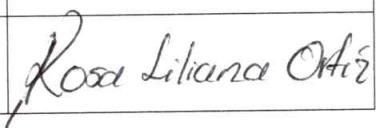
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO

Rosa Liliana Ortiz Perdomo
Israel Silva Guarnizo
Alfonso Morelo De La Ossa
Cristh Elizabeth Florez Medina
Manuel Jara Romero

C.C. 36.068.916
C.C. 12.127.657
C.C. 8.751.829
C.C. 1.075.228.797
C.C. 1.627.992

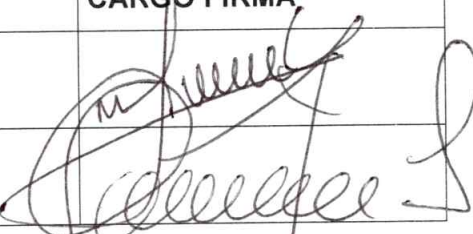
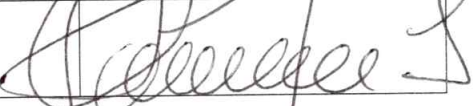
5. Según los estatutos aprobados, el Presidente de la corporación, asume como representante legal y Director Ejecutivo de la misma; se designa la señora Rosa Liliana Ortiz Perdomo, quien estando presente en la reunión aceptó el cargo.

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	ACEPTACIÓN CARGO FIRMA	DEL
Rosa Liliana Ortiz Perdomo	36.068.916		

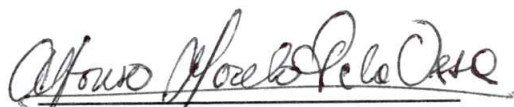
6. De igual manera se designó como **REVISOR FISCAL** al Señor Jairo Alonso Ardila Suárez identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.707.474, con T.P 125794-T y como su suplente al señor Cesar Alberto Devia González identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.121.712, con T.P 28093-T, quienes asumen el cargo sin ninguna contraprestación económica.

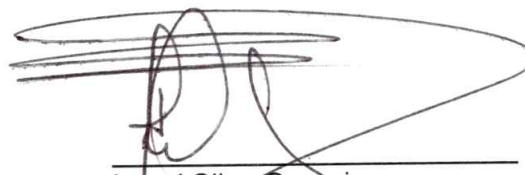
REVISOR FISCAL

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	ACEPTACIÓN CARGO FIRMA	DEL
Jairo Alonso Ardila Suárez	7.707.474		
Cesar Alberto Devia González (suplente)	12.121.712		

Las anteriores personas fueron elegidas por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

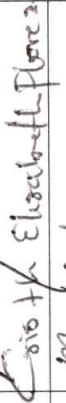
7. La presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, siendo las 11:00 a.m. y en constancia se firma:


Alfonso Morelo De La Ossa
Presidente Ad-hoc


Israel Silva Guarnizo
Secretario Ad-hoc

ACTA N° 001 DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN
OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA - OBSURDH

LISTA DE ASOCIADOS

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO	FIRMA
ISRAEL SILVA GUARNIZO	12.127.657	NEIVA	
ALFONSO MORELO DE LA OSSA	8.751.829	NEIVA	
ROSA LILIANA ORTIZ PERDOMO	36.068.916	NEIVA	
CRISTH ELIZABETH FLOREZ MEDINA	1.075.228.797	NEIVA	
MANUEL JARA ROMERO	1.627.992	NEIVA	
DIANA MARCELA MORELO	1.061.716.201	NEIVA	
DANIEL ERNESTO PRADO ALBARRACIN	79.042.892	BOGOTA	



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:34
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CORPORACION OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y TERRITORIO
Sigla : OBSURDH
Nit : 900342017-7
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0708683
Fecha de inscripción: 23 de febrero de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 8 20 08 APT 301 - Campo nunez
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : obsurdhuila@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3222121815
Teléfono comercial 2 : 3152049066
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 8 20 08 APT 301 - Campo nunez
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : obsurdhuila@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 8722707
Teléfono notificación 2 : 3152049066
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 17 de febrero de 2010 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2010, con el No. 24709 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Corporativa denominada CORPORACION OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:34
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de marzo de 2116.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- el OBSURDH es una organización no gubernamental, creada para la promoción y defensa de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la participación comunitaria, la implementación de acciones orientadas a la construcción de paz desde los territorios. Define así sus elementos teleológicos: objetivos: 1. Promover la defensa, protección y difusión de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario, con enfoques diferenciales, especialmente de género y étnico, en la región sur Colombiana y la república de Colombia. 2. Promover la recuperación de la memoria histórica de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. 3. Cualificar la participación de la sociedad civil en la búsqueda de acuerdos humanitarios y solución política de conflictos, como base para lograr la justicia social, la paz y la dignificación de las condiciones de vida de los habitantes de la región surcolombiana y la república de Colombia. 4. Propiciar la investigación, la reflexión, la formación en derechos humanos mediante el análisis sistematización y difusión de la información sobre violaciones a los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y violencia social, con enfoque diferencial. 5. Contribuir en la búsqueda de la justicia social, la equidad, de género y la dignificación de las condiciones de vida de la sociedad Colombiana. 6. Aportar a los procesos de reconciliación y garantía de derechos de las víctimas y demás grupos sociales afectados por las consecuencias humanitarias del conflicto armado. 7. Fomentar el desarrollo comunitario sostenible, como medida necesaria para la construcción de la paz estable y duradera. 8. Apoyar procesos comunitarios de ordenamiento territorial y conservación ambiental. Desarrollo del objeto.- para el cabal desarrollo de su objeto, el OBSURDH podrá, dentro del marco de la constitución política, la Ley y los presentes estatutos, realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Hacer uso de los diversos mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos. 2. Interponer acciones judiciales, nacionales e internacionales, dirigidas a la búsqueda de la verdad justicia y reparación integral de las víctimas de violaciones e infracciones de los ddhh y dih. 3. Realizar talleres, capacitaciones, investigaciones, foros, encuentros, audiovisuales, sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. 4. Participar en escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales de análisis, discusión y defensa de derechos humanos y derecho internacional humanitario. 5. Contraer obligaciones, ejercer derechos y entablar acciones ante las instancias correspondientes para salvaguardar los intereses del OBSURDH, de las organizaciones sociales y de personas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. 6. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de resolución concertada de conflictos. 7. Dar o recibir dineros; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos. 8. Importar o exportar; capacitar y celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los principios y objetivos del OBSURDH, para su adecuada administración y para manejar, invertir y hacer eficiente su patrimonio, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional. Parágrafo 1.- el OBSURDH podrá actuar como fiador, avalista y/o garante de títulos, y/o de obligaciones pecuniarias de sus miembros y de terceros, siempre y cuando tengan que ver con el desarrollo de

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:35
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su objeto. Parágrafo 2.- el OBSURDH podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

PATRIMONIO

\$ 1.560.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Presidente: representar al OBSURDH legal, judicial y extrajudicialmente. **Vicepresidente:** reemplazar al presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente.- son funciones del presidente: a) representar al OBSURDH legal, judicial y extrajudicialmente. B) presidir las reuniones de consejo directivo. C) suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva con el secretario. D) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. E) dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones del OBSURDH, y, en general, la marcha de sus actividades. F) celebrar contratos y ejecutar los actos en donde el OBSURDH sea parte. El presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por la cuantía de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pasada esta cuantía deberá tener autorización previa del consejo directivo. G) cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento y las disposiciones del consejo directivo. H) abrir cuentas corrientes en los bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas. I) cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, del consejo directivo y convocar a esos mismos órganos a reuniones extraordinarias, cuando lo estime pertinente. J) mantener informado al consejo directivo sobre la situación y las actividades del OBSURDH. K) contratar, evaluar y definir la planta de personal aprobada por el consejo directivo del OBSURDH. L) girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos. M) cumplir las demás funciones que le asignen la Ley, los estatutos, la Asamblea General, el consejo directivo y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo. N) las demás que le asigne el consejo directivo.

Funciones del vicepresidente.- el vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) representar el OBSURDH en los casos que le delegue la Asamblea General o el consejo directivo. B) reemplazar al presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del presidente. C) las demás que le asigne el consejo directivo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:35
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 20 DE 2022 del 18 de marzo de 2022 de la Consejo Directivo Extraordinario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2022 con el No. 48744 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ANDREA YOLANDA JIMENEZ SILVA	C.C. No. 52.383.345
VICEPRESIDENTE	OSCAR JAVIER REYES PINZON	C.C. No. 7.719.841

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 15 del 20 de junio de 2021 de la Xv Asamblea General Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 47092 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	ANDREA YOLANDA JIMENEZ SILVA	C.C. No. 52.383.345
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	CRISTH ELIZABETH FLOREZ MEDINA	C.C. No. 1.075.228.797
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	DIEGO FERNANDO GONZALEZ TAFUR	C.C. No. 7.717.149
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	LUZ ANGELICA ANACONA GUZMAN	C.C. No. 31.838.695
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	OSCAR JAVIER REYES PINZON	C.C. No. 7.719.841

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 5 del 31 de julio de 2015 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados
*) Acta No. 12 del 26 de octubre de 2019 de la Xii Asamblea General Extraordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

33700 del 27 de agosto de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
40041 del 29 de junio de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
44516 del 12 de noviembre de 2019 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:35
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$129.266.353,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2023 - 10:38:35
Recibo No. S001377892, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u1mpdFyudM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN
OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y
TERRITORIO NIT. 900342017-7**

CERTIFICA:

Que los miembros de la Junta Directa y de Control Social y Representante Legal de la **Corporación Observatorio Surcolombiano De Derechos Humanos, Paz Y Territorio Nit. 900342017-7**:

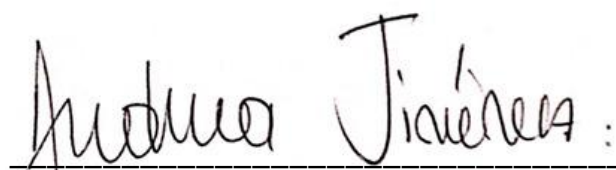
No han sido declarados penalmente por delitos contra la Administración Pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.

No han sido sancionados con la declaración de caducidad por cuanto no han celebrado contratos con Entidad Pública.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en Artículo 364-3 Numeral 3 del Estatuto Tributario para ser calificada en el Régimen Tributario Especial por la DIAN.

La presente se expide a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,



**ANDREA YOLANDA JIMENEZ SILVA
REPRESENTANTE LEGAL**

ESTATUTO

CORPORACIÓN OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y TERRITORIO - OBSURDH

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- Crease la Corporación OBSERVATORIO SURCOLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y TERRITORIO, que en adelante se denominará por su sigla OBSURDH; Corporación especializada en el tema de los Derechos Humanos y construcción de paz territorial, que se rige por la Constitución Política y las leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos, por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones. Entidad privada y pluralista, sin ánimo de lucro, autónoma, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - El OBSURDH, tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva y su ámbito de operación será el Departamento del Huila, sin perjuicio de que dadas las condiciones y necesidades pueda extender su radio de acción en otros municipios y departamentos del país, donde las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN. - La duración del OBSURDH es de carácter definido y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, que se cuentan a partir del día de la aprobación de los presentes estatutos por parte de la entidad correspondiente. Pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL. - El OBSURDH es una organización No Gubernamental, creada para la promoción y defensa de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la participación comunitaria, y la implementación de acciones orientadas a la construcción de paz desde los territorios. Define así sus elementos teleológicos:

1. PRINCIPIOS ETICOS:

El OBSURDH se rige bajo los principios éticos de la solidaridad, la transparencia, la objetividad, la independencia y el pluralismo político.

2. OBJETIVOS:

1. Promover la defensa, protección y difusión de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, con enfoques diferenciales, especialmente de género y étnico, en la región Surcolombiana y la República de Colombia.
2. Promover la recuperación de la memoria histórica de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
3. Cualificar la participación de la sociedad civil en la búsqueda de acuerdos humanitarios y solución política de conflictos, como base para lograr la justicia social, la paz y la dignificación de las condiciones de vida de los habitantes de la región Surcolombiana y la República de Colombia.
4. Propiciar la investigación, la reflexión, la formación en Derechos Humanos mediante el análisis sistematización y difusión de la información sobre violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violencia social, con enfoque diferencial.
5. Contribuir en la búsqueda de la justicia social, la equidad de género y la dignificación de las condiciones de vida de la sociedad colombiana.
6. Aportar a los procesos de reconciliación y garantía de derechos de las víctimas y demás grupos sociales afectados por las consecuencias humanitarias del conflicto armado.
7. Fomentar el desarrollo comunitario sostenible, como medida necesaria para la construcción de la paz estable y duradera.
8. Apoyar procesos comunitarios de ordenamiento territorial y conservación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. - DESARROLLO DEL OBJETO. - Para el cabal desarrollo de su objeto, el OBSURDH **podrá**, dentro del marco de la Constitución Política, la ley y los presentes estatutos, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Hacer uso de los diversos mecanismos de promoción y protección de los Derechos Humanos.
2. Interponer acciones judiciales, nacionales e internacionales, dirigidas a la búsqueda de la verdad justicia y reparación integral de las víctimas de violaciones e infracciones de los DDHH y DIH.
3. Realizar talleres, capacitaciones, investigaciones, foros, encuentros, programas audiovisuales, sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

4. Participar en escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales de análisis, discusión y defensa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Contraer obligaciones, ejercer derechos y entablar acciones ante las instancias correspondientes para salvaguardar los intereses del OBSURDH, de las organizaciones sociales y de personas en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
6. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de resolución concertada de conflictos.
7. Dar o recibir dineros; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos.
8. Importar o exportar; capacitar y celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los principios y objetivos del OBSURDH, para su adecuada administración y para manejar, invertir y hacer eficiente su patrimonio, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.

PARÁGRAFO 1.- El OBSURDH podrá actuar como fiador, avalista y/o garante de títulos, y/o de obligaciones pecuniarias de sus miembros y de terceros, siempre y cuando tengan que ver con el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO 2.- El OBSURDH podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras Entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. - PATRIMONIO. - El OBSURDH se constituye con el aporte inicial de sus asociados, siendo el aporte total la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000).

El patrimonio estará conformado por:

1. Ingresos por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los Asociados.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que los miembros u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hagan para los fines de la Institución.
3. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.

4. Los aportes en especie o en dinero que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas, para el desarrollo de su objeto misional.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, contratos, servicios, inversiones o actividades.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen al OBSURDH bajo los parámetros legales.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo Directivo establecerá anualmente mediante acuerdo el valor de las cuotas ordinarias mensuales de sus miembros y cuando fuere necesario, el valor de las cuotas extraordinarias y la forma de hacer el pago de unos y otras.

PARÁGRAFO 2.- Todos los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común del OBSURDH, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 3.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran los objetivos del OBSURDH.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESTINACION DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del OBSURDH se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus de sus objetivos, salvo la formación de las reservas de ley. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley o el Consejo Directivo, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general del OBSURDH.

PARÁGRAFO. - El OBSURDH carece de ánimo de lucro, y estará regulado por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO III MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO. - CLASES DE MIEMBROS. - El OBSURDH podrá tener tres clases de miembros:

- 1.- Miembros fundadores.
- 2.- Miembros asociados y
- 3.- Miembros honorarios.

ARTÍCULO NOVENO. - MIEMBROS FUNDADORES. - Son miembros fundadores del OBSURDH aquellos que suscriban el acta de constitución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - MIEMBROS ASOCIADOS. - Son miembros asociados todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante el Consejo Directivo y sean admitidos por ésta. Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen el OBSURDH.

PARÁGRAFO 1.- El OBSURDH no es responsable por las actuaciones o actividades de sus miembros que no correspondan a los objetivos del OBSURDH, pero cuando éstas sean abiertamente contrarias, podrá ser motivo de eventuales llamados de atención y sanciones disciplinarias a sus miembros.

PARÁGRAFO 2.- La calidad de asociado no dará derecho sobre los bienes del OBSURDH, en consecuencia las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes, cualquiera que sea su cuantía o calidad, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni gozará de ventajas específicas de carácter personal, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MIEMBROS HONORARIOS. - Podrán ser designados como miembros honorarios del OBSURDH, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios de excepcional valor a la comunidad o al OBSURDH y que compartan sus objetivos. Los miembros honorarios no estarán obligados a pagar aportes o cuotas estatutarias al OBSURDH y serán convocados a las Asambleas Generales de Asociados, pero su presencia no será computada para efectos de la configuración de quórum deliberatorio, y en desarrollo de las respectivas sesiones dispondrán de voz pero no de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. - Son obligaciones de los miembros del OBSURDH:

1. Acatar los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea general de asociados o el Consejo Directivo.
2. Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas.
3. Contribuir eficaz y eficientemente a la realización de la misión y los objetivos del OBSURDH.
4. Garantizar con sus actuaciones el buen nombre del OBSURDH.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - Los miembros del OBSURDH tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades del OBSURDH.
2. Participar, con la representación establecida estatutariamente, en las Asamblea general de asociados, elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos directivos, comités y comisiones del OBSURDH.

3. Hacerse representar por el OBSURDH ante las autoridades y, en general, ante cualesquiera instituciones o personas, cuando así convenga a sus objetivos y propósitos, y los órganos competentes del OBSURDH lo consideren conveniente.
4. Recurrir al OBSURDH para que intervenga como amigable componedor en los conflictos que surjan con otros miembros o con terceros y los órganos competentes del OBSURDH lo consideren conveniente.
5. Someter a consideración de los órganos directivos los asuntos en que requieran apoyo o cualquier otro género de intervención coincidente con los objetivos del OBSURDH.
6. Los demás que surjan de su condición de miembros del OBSURDH, bien sea, derivados de las leyes, de los presentes estatutos, o de los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROHIBICIONES. - Está expresamente prohibido a los miembros del OBSURDH:

1. Participar en actividades clientelistas, corruptas, excluyentes o intervenir en prácticas contrarias a los Derechos Humanos, a los principios, los objetivos y los presentes estatutos.
2. La discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, étnicos, género, preferencia sexual, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica, discapacidad física o mental.
3. Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
4. Usar los bienes del OBSURDH con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Atentar contra la dignidad de otros miembros del OBSURDH, o de otras organizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SANCIONES. - El OBSURDH podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y una vez presentados o vencido el término para contestarlos y aportadas las pruebas documentales requeridas, en el marco del derecho al debido proceso, en su caso:

1. **Amonestaciones.** - Serán impuestas por el Consejo Directivo. Pueden ser verbales o escritas. La amonestación verbal se realizará cuando la falta sea considerada leve. Será escrita cuando siendo leve se realice de manera reiterada.
2. **Suspensión temporal de la calidad de miembro.** - El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, al configurarse una o más de las siguientes causales:
 - A. Retraso injustificado en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida.
 - B. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las tres llamadas de atención previas.
 - C. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea general de asociados decide.
3. **Pérdida de la calidad de miembro.** - Se perderá la calidad de miembro del OBSURDH por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los presentes estatutos, los objetivos del OBSURDH o las disposiciones de la Asamblea general de asociados o del Consejo Directivo.
 - B. Ejecutar actividades que atenten contra los objetivos, principios y misión del OBSURDH o contra los principios universales de los Derechos Humanos.
4. **Otras sanciones.** - El OBSURDH también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - RETIRO DE MIEMBROS. - En el evento de disolución y liquidación o si llegaren a tener motivos para retirarse del OBSURDH, los miembros de la misma podrán proceder a ello, dándole cuenta por escrito de los motivos y fijando, con una antelación no menor a treinta (30) días, la fecha del retiro y no quedando por ello exonerados del pago de cuotas pendientes. Con la comunicación en que así lo notifiquen, deberán enviar copia auténtica de la parte pertinente del acta de la sesión en la cual el órgano de administración competente haya tomado la respectiva decisión. En todo caso al producirse el retiro, la persona u organización miembro deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el OBSURDH.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - El OBSURDH tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- 1.- Asamblea general de asociados
- 2.- Consejo Directivo
- 3.- Representante Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ASAMBLEA DE GENERAL DE ASOCIADOS- La Asamblea general de asociados es la máxima autoridad del OBSURDH y está integrada por los miembros que se encuentren en ejercicio de sus derechos, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - FUNCIONES. - Son funciones de la Asamblea general de asociados:

- 1. Ejercer la suprema dirección del OBSURDH, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades y darse su propio reglamento.

2. Reformar los presentes estatutos, cuando la propuesta logre más de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la respectiva Asamblea general de asociados.
3. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo.
4. Conferir la calidad de miembro honorario del OBSURDH.
5. Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro del OBSURDH, con derecho del sancionado a conocer las causas, en consulta privada con el Consejo Directivo o el Presidente.
6. Crear premios y condecoraciones al mérito profesional, tecnológico, cívico, comunitario, político, en las ciencias o en derechos humanos, a nivel individual o colectivo, dentro de los ámbitos que constituyen el objeto del OBSURDH, los cuales serán asignados por Asamblea general de asociados previa propuesta presentada por el Consejo Directivo.
7. Señalar los aportes que deben hacer los miembros asociados.
8. Implantar procedimientos de autorregulación y verificar su efectividad.
9. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, tanto los estados financieros de fin de ejercicio, que deberá someter el Consejo Directivo a su consideración.
10. Recibir y analizar el informe anual de actividades del OBSURDH que presente el Consejo Directivo.
11. Decretar la disolución y liquidación del OBSURDH, para lo cual se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la Asamblea general de asociados, convocada para tal propósito.
12. Nombrar el o los liquidadores a que haya lugar y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
13. Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos y los Administradores.
14. Crear cuando lo estime pertinente, los Comités cuyo funcionamiento considere necesario para el desarrollo de los objetivos del OBSURDH.
15. Las demás que le corresponda por naturaleza, como máximo órgano del OBSURDH y que no hayan sido asignadas por los presentes estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VIGESIMO. - REUNIONES. - La Asamblea general de asociados se reunirá ordinariamente cada año dentro de los dos primeros meses calendario, previa convocatoria del Consejo Directivo. Si el consejo directivo, no convoca la asamblea General ordinaria, ésta podrá ser convocada por una tercera parte de los asociados.

De no hacerlo ninguno de los autorizados anteriores, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00am, en la sede principal de la corporación, y el cuórum será el mismo establecido en el presente estatuto.

La Asamblea general extraordinaria, podrá realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea general de asociados elegirá de su seno, para la sesión correspondiente, al Presidente y éste designará al secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán formularse por escrito, y enviarse por cualquier medio de comunicación, incluidos los electrónicos, dirigidas a cada miembro del OBSURDH, a la dirección que tenga registrada en el Libro de Registro de Miembros, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada, cuando se trate de sesiones ordinarias, o a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, con indicación del día, hora, lugar y orden del día. De tal convocatoria deberá conservarse prueba documental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - QUÓRUM. - El quórum deliberatorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros hábiles del OBSURDH y el decisorio, por la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la respectiva sesión, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente. No obstante lo anterior, transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria, la Asamblea general de asociados podrá deliberar y decidir válidamente, si se encuentra un número plural no inferior al veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles convocados, salvo para reforma estatutaria o disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ACTAS. - De cada sesión se levantará un acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea General. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros y su clase, la condición en que lo hacen, la elección de Presidente de dicha Asamblea, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos en favor y en contra, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia Asamblea en esa misma sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

PARÁGRAFO. - REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES. El presente estatuto autoriza a las directivas a que se puede realizar reuniones no presenciales o virtuales, considerando para tal fin,

los requisitos y reglamentos establecidos en la ley. Se extiende esta autorización, para las reuniones del Consejo Directivo y otros órganos de dirección, administración y control establecidos en el estatuto y los que se llegaren a constituir por los organismos de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CONSEJO DIRECTIVO. - Estará integrado por cinco miembros elegidos por la asamblea general de asociados para un periodo de dos años. Estos miembros podrán ser reelegidos. El Consejo Directivo en su seno nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO. - Los miembros del Consejo Directivo continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva designación por parte de la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. La calidad de miembro del consejo directivo se perderá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria,
- b) Muerte y
- c) Por remoción del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. - Son funciones del Consejo Directivo:

1. Señalar, dentro del marco de la misión, visión y objetivos del OBSURDH las políticas, líneas de acción, planes y programas específicos encauzados a cumplir sus objetivos, así como por el adecuado funcionamiento del OBSURDH.
2. Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos de admisión de miembros, de sanciones y demás a que haya lugar, conforme a estos estatutos.
3. Asignar los premios y condecoraciones.
4. Decidir sobre la admisión o exclusión de miembros para lo cual puede crear un Comité que efectuará el estudio preliminar, sin que su concepto sea de obligatoria aceptación, y aplicar las sanciones cuya competencia se le haya asignado.
5. Proponer a la Asamblea General de asociados la designación de miembros honorarios del OBSURDH o la exclusión de miembros por las causales señaladas en estos estatutos, y sustentar tales proposiciones.
6. Autorizar al Representante Legal para celebrar o ejecutar los actos y contratos cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLM).
7. Crear, modificar o reorganizar la estructura administrativa del OBSURDH necesaria para su buen funcionamiento.
8. Examinar, cuando lo estime conveniente, los documentos y cuentas del OBSURDH y someter a aprobación de la Asamblea General, los estados financieros de fin de

ejercicio; autorizar auditorías internas o externas, velar porque se cumplan a cabalidad los procedimientos de autorregulación que establezca la Asamblea General de Asociados y ordenar el desarrollo de las investigaciones que se requieran.

9. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
10. Señalar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros; fijar la forma de hacer el pago tanto de tales cuotas como de los aportes que para los miembros señale la Asamblea General, en su caso; establecer incentivos por el pago anticipado o sanciones por retraso; y fijar las tarifas y derechos por los bienes y servicios que ofrezca el OBSURDH.
11. Autorizar la participación del OBSURDH, a cualquier título, en otras personas jurídicas, conforme a lo previsto en estos estatutos.
12. Estudiar, aprobar o no el informe anual de actividades del OBSURDH que presente el Presidente y presentar a la Asamblea General de Asociados las consideraciones que estime pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos de autorregulación que dicha Asamblea haya establecido previamente.
13. Estudiar, aprobar o no, el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos del OBSURDH y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, con definición de la manera como deben ser cubiertos.
14. Convocar en su debida oportunidad a la Asamblea General de Asociados Ordinaria o pedir al Presidente, cuando lo juzgue conveniente, que convoque a la Asamblea General de Asociados Extraordinaria.
15. Crear los Comités que estime pertinentes, reglamentarlos, al igual que los establecidos por estatutos, designar sus miembros cuando estime necesario su funcionamiento y removerlos libremente.
16. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o por la Asamblea General de Asociados o que le competan según las normas legales vigentes o por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre, o con la frecuencia menor que el mismo Consejo señale en su reglamento, según las necesidades del OBSURDH, previa convocatoria del Presidente; y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado a su propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de sus integrantes; o por derecho propio en cualquier momento y lugar, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo será presidido por el Presidente, quien en sus faltas temporales o absolutas será sustituido por el Vicepresidente o, en defecto de ambos, por quien elijan los asistentes. Actuará como secretario la persona que dicho Consejo designe.

Cuando por circunstancias especiales fuere gravosa o difícil la asistencia presencial de los miembros del Consejo Directivo o de parte de ellos en la sede principal del OBSURDH o en el lugar a donde se haya convocado, podrá hacerse una reunión virtual con los mismos requisitos de

convocatoria, quórum y acta, y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos (electrónicos, digitales, o de cualquiera otra naturaleza, según los avances de la ciencia y la tecnología), siempre y cuando de ello quede prueba documental, la cual se anexará y hará parte del acta correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ACTAS. - El Consejo Directivo será convocado mediante comunicación escrita que se enviará por cualquier medio de comunicación, para las sesiones ordinarias, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación, y para las extraordinarias, con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación, e indicará la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio de que se traten temas diferentes pero de su competencia. El quórum deliberatorio lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio lo constituirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente. Las actas de las reuniones y decisiones tomadas se levantarán en orden cronológico, en un Libro de Actas especial, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para las de la Asamblea General, y se firmarán por quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario. Las actas serán aprobadas, de preferencia, en la misma sesión a la cual se refieran o en la subsiguiente. De la convocatoria se conservará prueba documental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - COMITÉS. - El Consejo Directivo reglamentará los Comités que la Asamblea General de Asociados considere necesarios para el óptimo funcionamiento del OBSURDH y el cumplimiento de sus objetivos y misión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Son funciones del Presidente:

- a) Representar al OBSURDH legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Consejo Directivo.
- c) Suscribir las Actas de las reuniones del Consejo Directivo con el Secretario.
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- e) Dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones del OBSURDH, y, en general, la marcha de sus actividades.
- f) Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde el OBSURDH sea parte. El Presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por la cuantía de hasta quinientos (500)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, pasada ésta cuantía deberá tener autorización previa del Consejo Directivo.

- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones del Consejo Directivo.
- h) Abrir cuentas corrientes en los Bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.
- i) Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, del Consejo Directivo y convocar a esos mismos órganos a reuniones extraordinarias, cuando lo estime pertinente.
- j) Mantener informado al Consejo Directivo sobre la situación y las actividades del OBSURDH.
- k) Contratar, evaluar y definir la planta de personal aprobada por el Consejo Directivo del OBSURDH.
- l) Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
- m) Convocar a asambleas generales, en los términos legales y estatutarios.
- n) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.
- o) Las demás que le asigne el Consejo Directivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar el OBSURDH en los casos que le delegue la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al Presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del Presidente.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO(A). - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y llevar el libro de actas.
- b) Refrendar con su firma las Actas del Consejo Directivo y las demás que así lo requieran.

- c) Registrar a los afiliados.
- d) Llevar y organizar el archivo.
- e) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. - El Presidente, el Vicepresidente y el secretario(a) continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y/o no se hayan asumido sus funciones.

CAPÍTULO V CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA: la entidad que ejerce la función de inspección, Vigilancia y control de la Corporación, es la Gobernación del Departamento del Huila.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO A – REVISOR FISCAL

El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años, pero podrán ser removidos por la misma en cualquier momento o reelegido indefinidamente. Permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca nueva elección y aceptación del cargo. El revisor fiscal deberá ser contador público y a falta de disposiciones expresas en relación con las entidades sin ánimo de lucro, deberá tener las mismas calidades exigidas a los revisores fiscales de las sociedades anónimas y se les aplicarán las mismas incompatibilidades. Si se eligiere una persona jurídica, ésta deberá designar para el ejercicio específico de las funciones a una persona natural que reúna las condiciones aquí indicadas. Se planteó la modificación estatutaria en el sentido que se incluye el artículo TRIGÉSIMO TERCERO B, funciones del revisor fiscal. El nuevo artículo quedará así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO B.- FUNCIONES REVISOR FISCAL

Tendrá las siguientes funciones, fuera de las que específicamente señalen las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro:

1. Cerciorarse de que las operaciones del OBSURDH se ajusten tanto a las normas legales como estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
2. Informar oportunamente y por escrito al Presidente o al Consejo Directivo o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, sobre a s irregularidades que observe en el OBSURDH.

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones que sean necesarias.
4. Inspeccionar constantemente los bienes del OBSURDH. solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título maneje el OBSURDH.
5. Autorizar con su firma cualquier balance o estado de cuenta que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo, cuando lo juzgue pertinente.
7. Velar porque se dé estricto cumplimiento a los procedimientos de autorregulación establecidos por la Asamblea General de Asociados.
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe anual sobre el desarrollo de su gestión.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con ellas, le encomienden la Asamblea de socios fundadores o el Consejo Directivo.

Expuestos los argumentos por el Presidente a la Asamblea, pone a consideración de los Asambleístas, la aprobación de la modificación de los artículos TRIGÉSIMO TERCERO A y TRIGÉSIMO TERCERO B de los Estatutos de la Corporación.

Se decide conforme a la ley y a los estatutos, nombrar como revisor fiscal principal al señor Juan Carlos López Joven, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.284.140 y T.P. 221133- T, como revisor fiscal principal, quien acepta de inmediato su cargo. Se definen como honorarios mensuales para el revisor fiscal, la suma de \$1'000.000 M/cte.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - DISOLUCIÓN. - El OBSURDH se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General de asociados, con una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a la asamblea convocada para tal fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - LIQUIDADOR. - En caso de disolución, la Asamblea General de Asociados designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para

finiquitar las operaciones del OBSURDH. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Presidente inscrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - LIQUIDACIÓN. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda al OBSURDH, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales haya participado a cualquier título la Corporación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - ACTA DE LIQUIDACIÓN. - ACTA DE LIQUIDACIÓN.- Concluida la liquidación, el liquidador o liquidadores rendirán cuentas de su gestión a la Asamblea General; protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos ante la cámara de comercio, Dirección de Impuestos y Organismo de Control respectivo y autoridad o autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. - para reformar el estatuto se seguirá el siguiente procedimiento: a) cuando la propuesta sea presentada por el Consejo Directivo, deberá hacerse conocer a los asociados, por lo menos con 20 días calendario de anticipación a la reunión de la asamblea General que va a estudiar y aprobar. b) los asociados podrán presentar propuestas de reformas parciales o totales del estatuto ante el consejo Directivo, una vez conocida y aprobada ante la asamblea General conforme al estatuto, será presentada a la entidad correspondiente para la inscripción y registro.

El presente estatuto fue aprobado en la ciudad de Neiva, el día 10 del mes de mayo del año 2023, bajo el acta número 20 de la XX Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

En constancia firman.

ANDREA YOLANDA JIMNEZ SILVA

C.C. 52.383.345 de Bogotá – D.C.

Presidente de la XII Asamblea Gral Extraordinaria de Asociados

CRISTH ELIZABETH FLÓREZ MEDINA

C.C. 1.075.228.797 de Neiva – Huila

Secretaria de la XII Asamblea Gral Extraordinaria de Asociados

Constancia de autenticación: es fiel copia tomada del libro de actas:

CRISTH ELIZABETH FLÓREZ MEDINA

C.C. 1.075.228.797 de Neiva – Huila

Secretaria de la Asamblea